

Flash Impositivo



Nº 051

Diciembre 2015

Novedades nacionales

Resolución General 3824/2015-AFIP (B.O. 23/12/2015) Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Régimen de retención y adelanto de impuesto. Operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera. Resolución General 3818/2015-AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 3818/2015-AFIP, con el fin de efectuar determinadas precisiones sobre el régimen de retención, estableciendo que el mismo se aplicará sobre la diferencia entre el precio original pactado de la operación o el surgido de la novación por aplicación de la “Declaración de Emergencia Operatoria Futuros de Dólar ROFEX” dispuesta por la Comunicación 657 ROFEX y sus modificaciones, de cada contrato abierto y el precio de ajuste utilizado para el “mark to market” del cierre de la rueda de operaciones del día 23 de diciembre de 2015, originada en las operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, realizadas y/o informadas o registradas en los mercados habilitados al efecto en el país, siempre que tal diferencia represente un resultado positivo para el sujeto ordenante considerando todas las posiciones, tanto compradas como vendidas.

Se consideran incluidas en el párrafo precedente las operaciones de tipo “Over the Counter (OTC)” realizadas en forma directa por los agentes autorizados.

En aquellos casos en que no existiera “mark to market” debido a que las operaciones no son realizadas en mercados institucionalizados (operaciones entre la entidad bancaria y su comitente) la diferencia sujeta a retención se determinará entre el precio original pactado de la operación y el valor que resulte de considerar la cotización tipo vendedor de la moneda extranjera al cierre del día 23 de diciembre de 2015.

Tratándose de contratos vigentes al 16 de diciembre de 2015 y que no se encuentren activos a la finalización de la rueda de operaciones del día 23 de diciembre de 2015 por haber sido concertado su cierre (venta), la diferencia sujeta a retención se determinará entre el precio original pactado de la operación o el surgido de la novación por aplicación de la “Declaración de Emergencia Operatoria Futuros de Dólar ROFEX” dispuesta por la Comunicación 657 ROFEX y sus modificaciones, de cada contrato abierto y el referido precio de cierre concertado para cada uno de ellos.

Asimismo, se determina que deberán actuar en carácter de agente de retención:

- a) Los mercados institucionalizados que sean contraparte y/o sus cámaras compensadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Todos los agentes autorizados a operar en los mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores por la operatoria vinculada a operaciones de futuros sobre tipo de cambio peso-moneda extranjera que actúen como pagadores de las liquidaciones de las operaciones mencionadas anteriormente, cuando no hubieran retenido los sujetos mencionados en el inciso a).

Por último, se dispone que no corresponderá practicar la retención a los siguientes sujetos:

- a) Los Fondos Comunes de Inversión previstos en el primer párrafo de la Ley 24.083 y sus modificaciones.
- b) Los sujetos exentos en el Impuesto a las Ganancias.
- c) Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificaciones.

Novedades nacionales

Tampoco se aplicará la retención cuando se trate de operaciones alcanzadas por las disposiciones de la Comunicación A 5852 del Banco Central de la República Argentina.

Resolución 5/2015-MP (B.O. 23/12/15) Tramitación de Licencias de Importación Automáticas y/o no Automáticas.

Se establece que todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo deberán tramitar las Licencias Automáticas de Importación, salvo los casos de aquellas posiciones específicamente exceptuadas por la norma en comentario (previstas en el punto 1 de los Anexos II a XVII de la misma) las cuales tramitarán Licencias No Automáticas.

La misma resolución dispone que para tramitar las solicitudes de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación, los interesados deberán completar en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

Para el caso de las No Automáticas, luego de perfeccionada dicha solicitud, los interesados tendrán un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar con la

consignación de la información requerida por el punto 2 de los Anexos II a XVII -según corresponda- a través del sitio web de AFIP (web “https://auth.afip.gob.ar/contribuyente_/action=SYSTEM&system=mecon_contactosci”) so pena de ser automáticamente dadas de baja. A su vez la Secretaría de Comercio podrá requerir en cualquier instancia del trámite, información o documentación sobre la operación y/o la mercadería involucrada, y solicitar la intervención de los organismos técnicos competentes, o tomar antecedentes de fuentes informativas propias o de terceros y requerir, de así estimarlo, las aclaraciones que considere del caso.

En cuanto al plazo de validez, la norma dispuso que las Licencias de Importación tendrán un plazo de validez de 90 días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

Por último, la Resolución prevé excepciones para las operaciones realizadas bajo regímenes de muestras, donaciones y de franquicias diplomáticas, así como también para importaciones de mercaderías con franquicias de derechos, mercaderías provenientes del Área Aduanera Especial de la Isla Grande de la

Tierra del Fuego, operaciones realizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y para las mercaderías ingresadas bajo el régimen de Courier o de envíos postales para consumo particular. En caso de que la mercadería se halle expedida con destino final al Territorio Aduanero y cargadas en el medio de transporte respectivo, o se encuentre en Zona Primaria Aduanera se encontrarán exentas del régimen de referencia, a menos que la solicitud de importación no se registrare en el término de 60 (sesenta) días corridos desde la entrada en vigencia de esta Resolución.

Resolución Conjunta 7/2015 y 3/2015-SH y SF (B.O. 23/12/2015) Deuda Pública. Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 6% 2016. Emisión.

Mediante la Resolución de referencia se dispone la emisión de BONAR USD 2016 por un monto de hasta VALOR NOMINAL USD 5.000 millones.

La fecha de emisión será el 29 de diciembre de 2015 y los bonos vencerán el 29 de diciembre de 2016. Estarán denominados en dólares y amortizarán a partir del 29/05/16 mensualmente en 8 cuotas iguales y consecutivas del 12,50% cada una. Devengarán intereses a una tasa

Novedades nacionales

del 6% nominal anual los cuales serán pagaderos mensualmente junto con el capital.

La moneda de suscripción es Pesos, conforme el precio determinado Licitación Pública en la que sólo podrán participar los importadores con deudas que queden comprendidos en el punto 16 de la Comunicación "A" 5850 que correspondan a despachos oficializados a partir del 1/7/2010 no ingresados por solicitud particular o Courier.

Los participantes deberán canalizar sus ofertas por medio de entidades financieras las cuales deberán verificar que los importadores que resulten adjudicatarios del título registren en el SEPAIMPO la reducción de las obligaciones con el exterior.

Resolución General 3825/2015-AFIP (B.O. 28/12/2015) Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción y adelanto de impuesto. Resolución General 3819/2015-AFIP. Modificación.

La norma en comentario modifica la Resolución General 3819/2015-AFIP, la cual estableció un régimen de percepción aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del

país y operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país en los casos en que sean pagados en efectivo.

Respecto del objeto del régimen de percepción, se modifica el Art. 1°, agregando que se verán alcanzadas por el régimen, las operaciones canceladas mediante depósito en cuenta de quién realice el cobro respectivo.

En cuanto a los agentes de percepción, se altera la redacción del inciso b) del Art. 2, tomando como sujeto obligado a aquel que efectúe el cobro de los servicios (la agencia de viajes y turismo, o empresa de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática según el caso).

Se reemplaza el Art. 3 declarando como sujetos pasibles del régimen a todo sujeto residente o radicado en el país que adquiera los servicios alcanzados por la norma.

Por último se modifica el Art. 5 aclarando que la alícuota del 5% de percepción se aplicará sobre el precio neto de impuestos y tasas de cada operación alcanzada por el presente régimen. Para el caso de servicios de transporte aéreo, la percepción se calculará sobre la tarifa facial.

Decreto 253/2015 (B.O. 29/12/2015) Seguridad Social. Subsidio extraordinario.

Se otorga un subsidio extraordinario por única vez por un monto de \$ 400 a:

- a) Los beneficiarios de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que perciben el haber mínimo jubilatorio vigente.
- b) Los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y titulares de la Asignación por Embarazo para Protección Social
- c) Los titulares de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 hijos o más y pensiones graciables otorgadas por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;
- d) Los beneficiarios de pensiones honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur.

En el caso de personas con más de un beneficio previsional, se considerará a tales efectos, la suma de la totalidad de las prestaciones que percibe. Quienes reciban sumas superiores al haber mínimo vigente, quedan excluidos del presente subsidio extraordinario.

Novedades nacionales

El subsidio otorgado por este Decreto será liquidado por única vez, en el mes de diciembre de 2015 y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Decreto 257/2015 (B.O. 29/12/2015)
Código Procesal Penal de la Nación.
Entrada en vigencia. Modificación.

Se sustituye el Artículo 2° de la Ley 27.150, el cual establece la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de la Nación aprobado por la Ley 27.063.

De acuerdo con lo dispuesto el mismo entrará en vigencia de conformidad con el cronograma de implementación progresiva que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Resolución 1487/2015-MTEySS
(B.O. 29/12/2015) Homologación de
acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Obrera Molinera Argentina (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la Cámara Argentina De Empresas de Nutrición Animal, por la

parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89.

El acuerdo, entre sus principales cláusulas establece la escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, con vigencia en 2 etapas, la primera a partir del 1° de junio de 2015, y la segunda a partir del 1° de enero de 2016.

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los 2 meses anteriores de la firma del acuerdo en comentario podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro a cuenta hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente.

El acuerdo de referencia tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2015 y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2016.

Resolución Conjunta 4/2015, 7/2015
y 7/2015-MA, MHyFP y MP (B.O.
29/12/2015) Declaraciones Juradas de
Ventas al Exterior. Requisitos.

A través del dictado de la Resolución conjunta 4/2015, 7/2015 y 7/2015 del Ministerio de Agroindustria, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y Ministerio de Producción respectivamente, se establecen los requisitos para el registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (“DJVE”).

Al respecto, la norma en comentario determina que el exportador y/o la firma exportadora que pretenda efectuar exportaciones de los productos agrícolas incluidos en el Anexo I de la misma, deberá presentar el formulario “DJVE”, conforme lo indica el Anexo II de la mencionada normativa.

El formulario DJVE estará disponible en el sitio web de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (“UCESCI”), a los efectos de proceder al ingreso de los datos requeridos. Posteriormente, se deberá efectuar la impresión del mismo en dos (2) ejemplares, uno (1) para la dependencia pública y uno (1) para el solicitante.

En relación a las cuestiones operativas, la DJVE deberá ser presentada en la UCESCI (firmada por, alternativamente, el

Novedades nacionales

exportador, el titular de la firma exportadora o su representante legal o apoderado acreditado ante el Ministerio de Agroindustria), o en las Agencias del Interior habilitadas más cercanas a la Dirección General de Aduanas (“DGA”) donde se oficializará la documentación del embarque. El plazo de presentación del formulario será hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que se hubiese cerrado la venta al exterior, en el horario de nueve y treinta horas (09:30 hs.) a once y treinta horas (11:30 hs.)

Respecto al plazo de vigencia de la DJVE, el mismo se fija en ciento ochenta (180) días corridos (contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del debido registro por parte de la UCESCI) para que el exportador oficialice las destinaciones de exportación para consumo ante la DGA. Cabe mencionar que el régimen en cuestión permite la solicitud de una prórroga en carácter extraordinario y siempre que se hubiere configurado caso fortuito o fuerza mayor dentro del período de validez de la DJVE.

Cuando los productos a exportar estén gravados con derechos de exportación, los exportadores deberán efectivizar su pago dentro de los cinco (5) días hábiles desde la registración de la DJVE, por al menos el noventa por ciento (90%) de la cantidad

(peso o volumen) declarada. No obstante ello, se podrá optar por el régimen especial denominado “DJVE-45”, en cuyo caso el plazo de validez de la DJVE será de cuarenta y cinco (45) días corridos desde su registración, para que el exportador oficialice la destinación de exportación para consumo. Si para este caso en particular las mercaderías estuvieren gravadas con derechos de exportación, el pago de los mismos deberá efectuarse al momento de dicha oficialización.

Finalmente, las DJVE se darán por cumplidas cuando se hubiera exportado como mínimo el noventa por ciento (90%) y hasta un cinco por ciento (5%) en más de la cantidad (volumen o peso) declarada.

Resolución General 651/2015-CNV (B.O. 30/12/2015) Operaciones con liquidación en moneda extranjera. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Mediante la resolución en comentario, con vigencia a partir del 30/12/2015, se dejan sin efecto ciertas trabas impuestas al contado con liquidación.

En este sentido, mediante la supresión de la Sección XIX —OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA— del Capítulo V —NEGOCIACIÓN SECUNDARIA.

OPERACIONES— del Título VI —MERCADOS Y CÁMARAS — de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) se elimina la obligación que tenían los agentes de acreditar la tenencia de títulos valores por un plazo de 72 horas hábiles a los fines de poder cursar operaciones de venta.

Asimismo, respecto de las operaciones de compra, se elimina la obligación de abstenerse por igual término de ordenar transferencias a entidades depositarias del exterior desde que los mismos se acreditaron en la cuenta del comprador.

Resolución General 3826/2015-AFIP (B.O. 30/12/2015) Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el intercambio automático de información relativo a cuentas financieras. Régimen de información.

Se establece un régimen de información y de debida diligencia dirigido a las instituciones financieras obligadas a reportar, incluyendo los contratos o esquemas que califiquen como tales, acerca de las cuentas indicadas en cada caso y con sujeción a los requisitos, formas, plazos y demás condiciones que se disponen. Las citadas instituciones deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common

Novedades nacionales

Reporting Standard” (CRS) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Asimismo, se determina que las instituciones financieras obligadas deberán proveer, con una periodicidad anual y respecto de las cuentas cuyo valor al 31 de diciembre de cada año sea igual o superior a U\$S 100.000, la información establecida en el Artículo I del CRS, aplicando las reglas sobre consolidación de saldos de cuentas y conservación de moneda en los términos previstos en el Apartado C del Artículo VII del CRS para informar los saldos de las cuentas declarables.

Por último, se dispone que las instituciones financieras deberán presentar la información correspondiente de acuerdo con las especificaciones detalladas en el manual “Régimen de información financiera de sujetos no residentes” disponible en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el micro sitio “Información financiera de sujetos no residentes”. La mencionada información deberá suministrarse hasta el 31 de mayo del año siguiente al año que se informa.

Vigencia: A partir del día de su publicación

en el Boletín Oficial.

Resolución 2822/2015-SE (B.O. 04/01/2016) Reglamento del Programa de Inserción Laboral. Modificación.

Se modifica el Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Empleo 2186/10, que tiene como fin incluir nuevas poblaciones atendidas por programas o acciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, reformular condiciones de participación y garantizar la eficacia de los incentivos económicos orientados a promover la contratación laboral de trabajadores afectados por problemas de empleo.

Entre sus principales modificaciones se encuentran:

Se redefinen algunos destinatarios del Programa de Inserción Laboral del Art. 3 de la norma modificada, concretamente los incisos 1) y 4) quedando redactados de la siguiente manera:

1) trabajadores desocupados mayores de 18 años incluidos en el Seguro de Capacitación y Empleo, en el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, en el Programa la Igualdad de Oportunidades de Empleo en el programa Prestaciones

por Desempleo, en el Programa Intercosecha o en otros programas o acciones de empleo y/o capacitación laboral ejecutados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que prevean su aplicación integrada con el programa;

4) trabajadores desocupados mayores de 18 años que hayan aprobado un curso de formación profesional promovido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o participado de un proyecto de entrenamiento para el trabajo ejecutado en el marco de lo normado por la resolución 708/2010 MTEySS.

Se establece a su vez la invariabilidad del monto de la ayuda económica mensual durante todo el plazo de incorporación del trabajador.

Por otro lado, se modifican los montos de ayuda económica de los trabajadores incorporados a la Línea de Promoción de Empleo Asalariado en el Sector Privado:

-\$ 3.200 cuando sean contratados a tiempo completo o \$ 1.200 cuando sea a tiempo parcial por una microempresa.

-\$ 2.600 cuando sean contratados a tiempo completo o \$ 1.100 cuando sea a

Novedades nacionales

tiempo parcial por una pequeña empresa.

-\$ 2.300 cuando sean contratados a tiempo completo o \$ 1.000 cuando sea a tiempo parcial por una mediana empresa.

-\$ 1.900 cuando sean contratados a tiempo completo o \$ 900 cuando sea a tiempo parcial por una empresa grande.

-\$ 3.700 cuando sean contratados a tiempo completo o \$ 1.800 cuando sea a tiempo parcial por una micro, pequeña o mediana empresa que esté radicada en un parque industrial inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales o que forme parte de una cadena industrial de valor incluida en el “Plan Estratégico Industrial 2020”, exceptuando las actividades de transporte, distribución, logística y venta al consumidor.

La norma establece diferentes especificaciones para las contrataciones a plazo fijo.

Resolución 8/2015-MHyFP (B.O. 04/01/2016) Impuesto al Valor Agregado. Operaciones con tarjeta de débito. Régimen de devolución parcial. Decretos 1402/2001 y 1548/2001. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga, desde el 1° de enero de 2016

hasta el 30 de abril de 2016, las disposiciones contenidas en los Decretos 1402/2011 y 1548/2001, los cuales establecieron retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el 5% del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulten equivalentes para el Fisco.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Comunicación “A” 5861-BCRA. Mercado Único y Libre de Cambios. Modificaciones y/o nuevas regulaciones.

Mediante la Comunicación en comentario, con vigencia a partir del 28/12/2015, el BCRA ha establecido modificaciones y/o nuevas regulaciones sobre los siguientes tópicos:

1) Acceso al MULC por las operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados.

Se deroga la Comunicación “A” 4864 la cual establecía la necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para que las entidades financieras puedan acceder al MULC por las operaciones de compra y venta de títulos valores (por operaciones propias o para la cobertura de operaciones de sus clientes) cuando no fuera posible demostrar que los valores permanecieron en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a contar a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores negociables a su cartera.

2) Deudas por servicios prestados y/o devengados hasta el 16/12/2015.

Se establece que las siguientes operaciones no están alcanzadas por el punto 17 de la Comunicación “A” 5850 el cual determina un esquema para acceder al MULC por los servicios prestados y/o devengados hasta el 16/12/2015:

- Deudas del sector público nacional o local y/o de empresas controladas por el sector público nacional.
- Operaciones amparadas en cartas de

Novedades nacionales

crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas por entidades financieras locales hasta el 16/12/2015.

- Operaciones adeudadas a Organismos Internacionales o Agencias Oficiales de Crédito y/o que estén avaladas por los mismos.
- Pagos de primas de reaseguros en el exterior.
- Comisiones y gastos por operaciones bancarias y otros servicios prestados a entidades autorizadas a operar en cambios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

3) Acceso al MULC por empresas de transporte y turismo local por servicios vendidos a viajeros no residentes.

Se deroga la Comunicación “A” 5499 modificada por la Comunicación “A” 5539, la cual establecía que la compra de divisas por parte de empresas de transporte y turismo local para la atención de servicios vendidos a viajeros no residentes (pasajes internacionales y/o de tramos en países del exterior y servicios turísticos en el país y en el exterior) quedaba condicionada a que el cobro de tales prestaciones por la empresa local interviniente estuviera efectuado con tarjeta de crédito y/o débito emitidas en el exterior, transferencias en divisas desde el exterior, cheques sobre

cuentas en el exterior y/o billetes en moneda extranjera.

4) Inversiones directas ingresadas y liquidadas en el MULC a partir del 17/12/2015.

Se establece que por las nuevas inversiones directas ingresadas y liquidadas en el MULC a partir del 17/12/2015 los no residentes tendrán acceso al mercado local de cambios para repatriar su inversión sin requerir la conformidad previa del Banco Central.

Adicionalmente se aclara que cuando la repatriación esté originada en devolución de fondos por reducción del capital o devolución de aportes irrevocables, la entidad financiera interviniente deberá verificar que se haya dado cumplimiento a las presentaciones de la Comunicación “A” 4237 (Relevamiento de Inversiones Directas en el País y en el Exterior) y a los requisitos establecidos en la Comunicaciones “A” 4662 y 5649 los cuales resumidamente refieren a: Certificación de auditor externo que acredite el real ingreso de los aportes a la sociedad; Copia del órgano competente aprobando la devolución del aporte irrevocable o la reducción de capital; Informe fundado del síndico o del consejo de vigilancia; Validación de las declaraciones de la deuda en el régimen de

la Comunicación “A” 3602.

Comunicación “A” 5862-BCRA. Régimen Informativo Contable Mensual Seguimiento de pago de importaciones (R.I. – S.P.I.). Modificación.

En virtud de la Resolución Conjunta 7/2015 y 3/2015 (publicada el 23/12/2015) de las Secretarías de Hacienda y de Finanzas, la cual dispuso la emisión de BONAR EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 6% 2016 para importadores con deudas por importaciones bienes registradas hasta el 16/12/2015, a través de la Comunicación en comentario (con vigencia a partir del 28/12/2015), el BCRA realiza una modificación al Régimen Informativo Contable Mensual - Seguimiento de pago de importaciones (R.I. - S.P.I.).

Al respecto, a los fines de atender el stock de la deuda comercial en concepto de importaciones de bienes contempladas en el punto 16 de la Comunicación “A” 5850, se incorpora el código 11 “Suscripción de títulos públicos por deudas vigentes al 16.12.15” a la Tabla A del Anexo I, la cual refiere a “Otras imputaciones a despachos de importación”. De esta manera, el Anexo I del SEPAIMPO queda de la siguiente manera:

Novedades nacionales

Tabla A: Otras imputaciones a despachos de importación

Código	Descripción
1	Pago con fondos de libre disponibilidad en el exterior
2	Imputación a permiso de embarque exceptuado del ingreso de divisas
3	Nota de crédito
4	Condonación de deuda
5	Capitalización de deuda / Aportes en especie
6	Inhabilitación del ZFI pagos por no corresponder a una venta de un no residente a un residente
7	Notificación de un ZFE asociado a un ZFI inhabilitado
8	Cancelación por otro mecanismo que no cuenta con un código específico
9	Deducción por valor de oficialización del despacho sin acceso al mercado de cambios
10	Importación a título no oneroso
11	Suscripción de títulos públicos por deudas vigentes al 16.12.15.

Comunicación "A" 5864-BCRA. Operaciones con títulos valores. Adecuaciones.

Mediante la Comunicación en comentario se deja sin efecto la Comunicación "A" 4882, modificada por la Comunicación "A" 5677, la cual establecía ciertos requisitos a cumplir por las entidades financieras en las operaciones con títulos valores respecto a la transferencia/liquidación de los mismos hacia/en cuentas abiertas en la Caja de Valores S.A. o de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL).

Comunicación "A" 5870-BCRA. Mercado Único y Libre de Cambios.

El BCRA, con vigencia a partir del 4/01/2016 y hasta el 31/01/2016 inclusive, ha dispuesto por medio de la comunicación "A" 5870 que las deudas por servicios prestados y/o devengados hasta el 16.12.2015 alcanzadas por el esquema previsto en el punto 17. de la Comunicación "A" 5850 (cronograma de pagos que para el caso de servicios se iniciaba recién en el mes de Febrero) podrán cursarse con acceso al mercado local de cambios, siempre que se cumplan las normas vigentes para el pago de servicios prestados por no residentes y bajo

las siguientes condiciones: (i) los montos operados implicarán una reducción en el límite vigente para la formación de activos externos establecido en el punto 2. de la Comunicación "A" 5850 y (ii) no podrán superar dicho límite.

Comunicación "A" 5871-BCRA. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambio" (R.I.-O.C.). Modificaciones.

A través de esta Comunicación, se realizaron modificaciones vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Novedades nacionales

Al respecto, se modificó el código de concepto 662 (“Gastos de turismo y viajes de operadores turísticos”) y se eliminaron los códigos de concepto: 252 “Boleto técnico por aplicación de ventas a viajeros de paquetes comprados para cartera del operador”, 668 “Compras de servicios turísticos para cartera del operador turístico” y 669 “Boleto técnico por ventas a viajeros de servicios turísticos al exterior en cartera del operador”. Asimismo, se eliminó el Anexo referido a Información de viajeros al exterior.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 5493 (B.O. 04/01/2016) Código Fiscal. Modificación.

Se disponen diversas modificaciones en el Código Fiscal, entre las que destacamos que:

1) Se establece la adaptación a la terminología del Código Civil y Comercial de la Nación.

2) En cuanto al Impuesto sobre los Ingresos, se aclara que se encuentran exentos los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro años y no se encuentre organizada en forma de empresa.

Asimismo, se determina que en la explotación de juegos de azar en casinos y en la explotación de máquinas electrónicas de resolución inmediata (tragamonedas), la base imponible estará dada por la diferencia entre el monto del dinero total ingresado en concepto de apuestas, venta de fichas, créditos habilitados, tarjetas o similares y el importe efectivamente abonado en concepto de premios, los cánones y/o utilidades que perciba el ente estatal concedente de la autorización.

3) En cuanto al Impuesto de Sellos, se exime del mismo a las convenciones matrimoniales y pactos de convivencia excepto las transferencias de dominio de inmuebles y/o muebles registrables que se produzcan como efectos de aquellas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Ley 5494 (B.O. 04/01/2016) Ley Tarifaria. Período fiscal 2016.

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables correspondientes al período fiscal 2016.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 64/2015-ARBA (B.O. 04/01/2016) Regímenes de Regularización. Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Extensión de la vigencia.

Se extiende hasta el 29 de febrero de 2016 la vigencia los siguientes regímenes:

- Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores (incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación), sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en

instancia de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, establecido en la Resolución Normativa 33/2015 - ARBA.

- Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico y Complementario, a los Automotores (incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación), sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, en instancia de ejecución judicial establecido en la Resolución Normativa 34/2015 - ARBA.

- Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, establecido en la Resolución Normativa 35/2015 - ARBA.

- Régimen de Regularización. Deudas provenientes de Agentes de Recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, establecido en la Resolución Normativa 11/2015 - ARBA.

- Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos

Novedades provinciales

Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, vencidas entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2015, o devengadas entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2015 según el impuesto de que se trate; como asimismo para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, devengadas entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2015, establecido en la Resolución Normativa 40/2015 - ARBA.

Resolución Normativa 66/2015-ARBA (B.O. 04/01/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y/o Percepción. Compra de vehículos automotores nuevos.

Se establece que a fin de practicar las percepciones y retenciones que resulten pertinentes con relación a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el listado que será publicado en el sitio web www.arba.gov.ar, los agentes de recaudación del

citado impuesto obligados a actuar como tales de conformidad con los Regímenes Generales de y/o Especiales de Percepción y/o Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos regulados en la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004, y que realicen operaciones de compraventa de vehículos automotores nuevos, deberán aplicar las alícuotas que en cada caso correspondan sobre el 20% del monto sujeto a percepción o retención regulado en las normas vigentes.

Aplicación: A partir del 1° de enero de 2016.

Resolución Normativa 67/2015-ARBA (B.O. 04/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retención sobre Acreditaciones Bancarias. Presentación a término.

Se consideran efectuados en término la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los importes recaudados con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, correspondientes a retenciones realizadas durante la segunda quincena del mes de noviembre de 2015, por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y las entidades regidas por la Ley 21.526 y modificatorias, obligados a actuar como

agentes de recaudación de conformidad con el Régimen Especial de Retención sobre Acreditaciones Bancarias regulado en la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004, en tanto la presentación de las referidas declaraciones juradas y el ingreso de los montos recaudados se hubieren realizado hasta el día 10 de diciembre de 2015, inclusive.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ley 10.334 (B.O. 23/12/2015) Tasa Vial Provincial. Ley 10.081. Derogación.

Se deroga la Ley 10.081, sus modificatorias y demás normas reglamentarias y/o complementarias, la cual estableció la “Tasa Vial Provincial”, destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial.

Ley 10.335 (B.O. 30/12/2015) Ley Impositiva 10.324. Período fiscal 2016. Modificación.

Se modifica la Ley Impositiva 10.324, correspondiente al período fiscal 2016, estableciendo que la tasa por cada solicitud

Novedades provinciales

de concesión de mina vacante con mensura será de \$2150.

Asimismo, se determina que la tasa por el servicio de la tipación del ADN nuclear de una persona, a partir de una muestra de material cadáverico será de \$10.000.

Decreto 177/2015 (B.O. 23/12/2015)
Días inhábiles administrativos.
Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Se declaran inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, todos los días comprendidos entre el 28 de diciembre de 2015 y el 31 de enero de 2016 con la excepción de los días fijados como hábiles para producir actos, tales como apertura de sobres, preadjudicación, adjudicación, ect.

Resolución Normativa 2/2015-DGR (B.O. 22/12/2015) **Certificado Fiscal. Emisión en línea. Resolución Normativa 1/2011.**
Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2011, estableciendo que excepcionalmente la Dirección General de Rentas podrá emitir el Certificado Fiscal automático (en línea) en aquellos casos que el sistema pueda constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial 30/2014.

Resolución Normativa 3/2015-DGR (B.O. 30/12/2015) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención y/o percepción. Productores de Seguros. Comercialización de billetes de lotería y otros juegos de azar autorizados.**
Resolución Normativa 1/2015.
Modificación.

Se ajusta la Resolución Normativa 1/2015 y modificatoria, debido a las modificaciones al Código Tributario establecidas por la Ley 10.323 y la Ley Impositiva Anual 10.324.

Asimismo, se incorpora como Anexo XXVII las escalas a considerar por parte de los agentes de retención y/o percepción para la actividad de Productores de Seguros y/o la actividad de comercialización de billetes de lotería y otros juegos de azar autorizados.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Resolución Normativa 4/2015-DGR (B.O. 30/12/2015) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Resolución Normativa 1/2015.**
Adecuación.

Se establecen diversas modificaciones a la Resolución Normativa 1/2015, con el fin de adecuarla a las modificaciones establecidas al Código Tributario por la

Ley 10.323 y la Ley Impositiva Anual 10.324.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 555/2015-ATER (B.O. 23/12/2015) **Pago por Correspondencia.**

Se dispone que a partir del 1° de enero de 2016 todos los contribuyentes que operen con instituciones bancarias “Usuarias” de la Red Link, como así también los Organismos del Estado Provincial, sus Entes Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, no podrán efectuar pagos de impuestos, tasas y derechos por medio de transferencias bancarias o depósitos en efectivo a la cuenta corriente N° 604163/2 “Pago por Correspondencia”.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 33/2015-DGR (B.O. 18/12/2015) **Domicilio fiscal electrónico.**
Resolución General 32/2014-DGR.
Entrada en vigencia. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de enero de 2016, la entrada en vigencia de la Resolución General 32/2014-DGR, la cual implementó el domicilio fiscal electrónico.

Asimismo, se establece que el régimen

Novedades provinciales

previsto comenzará a regir a partir del 1° de febrero de 2016.

Resolución General 35/2015-DGR (B.O. 22/12/2015) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2016.

Se establecen las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2016 para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE JUJUY

Ley 5882 (B.O. 23/12/2015) Régimen de promoción y fomento de la actividad vitivinícola. Beneficios fiscales.

Se declara de interés provincial a la actividad vitivinícola en todas sus etapas y aspectos productivos: plantación, cultivo, cosecha, elaboración y fraccionado de vinos así como la comercialización de los mismos, producción de jugo concentrado de uva, pasas, mosto y derivados.

En este sentido, se establece que las explotaciones vitivinícolas o vinculadas existentes o por existir en el territorio de la Provincia de Jujuy, y que cumplan con los requisitos determinados por la norma en comentario, quedarán exentas de los siguientes impuestos por el término de 10 años desde la validación de su inscripción

en el Registro de Productores y de Servicios Vinculados a la Vitivinicultura y siempre que cumplan con los proyectos, desarrollos, mejoras o actividades presentados y para los que ya estuvieran en la actividad a partir de la vigencia de la ley de referencia:

1) Impuesto Inmobiliario sobre los bienes raíces y sus mejoras. La Dirección General de Rentas queda facultada a disponer que la exención sea solo parcial, a cuyos efectos tendrá en cuenta la superficie efectivamente destinada a la actividad vitivinícola sobre superficie total sujeta a gravamen;

2) Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el total de ventas de la producción de uva, vino o la actividad vinculada;

3) Impuesto de Sellos sobre los contratos de arriendo de tierras que sean destinadas exclusivamente a la actividad vitivinícola, sea en distribución o comercialización; asimismo sobre todo contrato que tenga por objeto servicios o bienes vinculados directamente a la actividad vitivinícola y el turismo enológico.

Ley 5901 (B.O. 30/12/2015) Ley Impositiva. Período fiscal 2016.

Se establecen las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos correspondientes al período fiscal 2016.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Resolución General 1419/2015-DPR (B.O. 30/12/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Certificados de No Retención y/o Percepción. Emisión vía web.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto jurisdiccionales como de Convenio Multilateral, que hayan solicitado el Certificado de No Retención y/o Percepción de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 1338/2013, deberán obtener vía internet, a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas el certificado F-0190, dentro del servicio en línea con clave fiscal denominado “Certificado de No Retención/Percepción”.

Asimismo, se determina que los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el período de vigencia del certificado obtenido vía web.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial. Los contribuyentes que posean certificados emitidos por la Dirección Provincial de Rentas con anterioridad a la vigencia de la norma en comentario podrán acreditar la exclusión hasta el término de vigencia del mismo.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley 2886 (B.O. 30/12/2015) Ley Impositiva. Período fiscal 2016.

Se establece la Ley Impositiva, que fija las alícuotas e importes mínimos correspondientes a los impuestos y tasas de la Provincia de La Pampa para el ejercicio fiscal 2016.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 34/2015-DPR (B.O. 22/12/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Resoluciones Generales 3/1993, 12/1993 y 23/1996. Modificaciones. Operaciones realizadas a través de comisionistas, mandatarios o corredores, y otros intermediarios que actúen por cuenta y en nombre de terceros.

Se modifica la Resolución General 12/1993, estableciendo que cuando las operaciones se realizan a través de comisionistas, mandatarios o corredores, y otros intermediarios que actúen por cuenta y en nombre de esos terceros, deberá actuar como agente de percepción en forma directa el comitente, mandante o quienes encarguen el negocio. En los restantes casos quien deberá actuar es el comisionista, mandatario, corredor o

intermediarios, en tanto sea éste el emisor de la factura.

Asimismo, se determina que no corresponderá practicar la percepción cuando la misma sea inferior a \$50 o se trate de operaciones con consumidores finales.

Por último, se modifica la Resolución General 23/1996, disponiendo que los agentes de percepción exceptuados de dar cumplimiento a las obligaciones que la Resolución General 12/1993 establece, sólo será procedente cuando los sujetos hayan realizado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al ejercicio fiscal de que se trate, ventas totales anuales de bienes o servicios inferiores a la suma de \$300.000.

Vigencia: A partir del día siguiente a su publicación. Los sujetos que hayan practicado percepciones sobre operaciones que queden excluidas de esta Resolución, deberán ingresarla en los plazos fijados por las disposiciones vigentes.

Resolución General 37/2015-DPR (B.O. 29/12/2015) Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales. Resolución General 33/2015 - DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 33/2015 - DPR, la cual estableció un Régimen Especial y Transitorio de Regularización de

Tributos Provinciales, con el fin de otorgar certeza y claridad a los contribuyentes y responsables sobre los alcances del mismo.

Asimismo, se aprueba el texto ordenado de la Resolución General 33/2015 - DPR, que obra como Anexo I de la norma de referencia.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 2967 (B.O. 30/12/2015) Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen una serie de modificaciones al Código Fiscal - Ley 2680, entre las cuales destacamos:

- La exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la edición, impresión, distribución y venta de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas, los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.
- La anulación de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria cuando la misma sea vendida directamente a consumidores finales o a sujetos que revistan la categoría de exentos del IVA.

Novedades provinciales

Ley 2982 (B.O. 23/12/2015) Ley Impositiva. Período fiscal 2016.

Se establece la Ley Impositiva para el año 2016, que fija las alícuotas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Resolución 790/2015 - DPR (B.O. 23/12/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención. Concesionarias oficiales. Exclusión. Resolución 380/1993 - DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución 380/1993 - DPR, la cual estableció un Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excluyendo del mismo a las concesionarias oficiales con domicilio fiscal en la Provincia de Neuquén.

Resolución 791/2015 - DPR (B.O. 23/12/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción. Concesionarias oficiales. Exclusión. Resolución 490/1997 - DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución 490/1997 - DPR, la cual estableció un Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excluyendo del mismo a las concesionarias oficiales con domicilio fiscal en la Provincia de Neuquén.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Decreto 233/2015 (B.O. 28/12/2015) Administración Pública Provincial. Receso General.

Se dispone el receso general de la Administración Pública Provincial desde el día 4 de enero de 2016 y hasta el día 29 de enero de 2016 inclusive, quedando suspendidos los plazos legales administrativos durante dicho receso.

Resolución 1494/2015-ART (B.O. 24/12/2015) Calendario de vencimientos. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos. Período Fiscal 2016.

Se fijan para los Contribuyentes Directos, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las fechas para el pago y la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al período fiscal 2016, las cuales se efectuarán en 12 anticipos.

Asimismo, se determina que los responsables mencionados anteriormente, tendrán como plazo para presentar la Declaración Jurada correspondiente al ejercicio fiscal 2016 el día 30 de junio de 2017.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Ley VIII-254/2015 (B.O. 23/12/2015) Ley Impositiva. Período fiscal 2016.

Se establece la Ley Impositiva, que fija las alícuotas y cuotas fijas correspondientes a los impuestos y tasas de la Provincia de San Luis para el ejercicio fiscal 2016.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ley 3462 (B.O. 30/12/2015) Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera. Derogación.

Se deroga el Título VII “Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera” del Libro II - Parte Especial del Código Fiscal - Ley 3251.

Asimismo, se establece la derogación del Capítulo VIII “Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera” de la Ley Impositiva 3252.

Disposición 156/2015 - SIP (B.O. 29/12/2015) Receso Administrativo.

Se establece que las distintas áreas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos deberán contar con la dotación de personal mínima y necesaria para un

Novedades provinciales

adecuado funcionamiento durante el receso del mes de enero de 2016

Asimismo, se suspenden todos los plazos procesales administrativos en trámite ante la Secretaría de Ingresos Públicos durante el mes de enero de 2016.

Disposición 157/2015 - SIP (B.O. 29/12/2015) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2016.

Se establece el calendario impositivo para el ejercicio fiscal del año 2016, para los gravámenes administrativos por la Secretaría de Ingresos Públicos, conforme al cronograma de vencimientos que se detalla en la norma de referencia.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 26/2015-API (B.O. 16/12/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Alícuotas. Resolución General 15/1997 - API. Modificación.

Se modifica el inciso j) del artículo 10 de la Resolución General 15/1997 - API, estableciendo una alícuota del 0,50% correspondiente al Régimen de Percepción, que se deberá aplicar para la actividad de comercio de medicamentos al por menor cuando el adquirente de medicamentos se encuentre inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, local

o de Convenio Multilateral, y desarrolle dicha actividad o la actividad médico asistencial, prestadas por establecimientos privados con y sin internación, contempladas en el inciso e) del artículo 7 de la Ley Impositiva anual.

Resolución General 27/2015-API (B.O. 21/12/2015) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2016.

Se establecen los vencimientos correspondientes al año fiscal 2016, respecto de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Patente Única sobre Vehículos, Impuesto sobre las Embarcaciones deportivas o de recreación, Impuesto de Sellos, Agentes de Retención, Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias - SIRCREB, Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación - SIRCAR y Guarderías Náuticas - Agentes de Información.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 166/2015-DGR (B.O. 09/12/2015) Calendario de vencimientos para el período fiscal 2016.

Se establece para el período fiscal 2016, las fechas de vencimientos para la presentación y/o pago de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos Locales y Convenio Multilateral.

Asimismo, se determina que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes locales - Formulario IB03 - correspondiente al ejercicio 2015, operará el día 30 de abril del 2016.

Por último, en caso que las fechas establecidas en la presente Resolución resulten días no laborables para la Administración Pública, el vencimiento operará el primer día hábil posterior laborable para la Administración Pública.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 679/2015 (B.O. 22/12/2015) Dirección General de Rentas. Feria administrativa.

Se establece que el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1° y el 31 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

Acuerdo 15/2015-TFA (B.O. 23/12/2015) Tribunal Fiscal de Apelación. Días inhábiles. Feria Anual.

Se declara inhábil para todos los asuntos que tramiten por ante el Tribunal Fiscal de

Novedades provinciales

Apelación de la Provincia de Tucumán los días 24 y 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, se decreta FERIA Anual a partir del día 1° y hasta el 31 de enero del año 2016 inclusive para la atención de todos los asuntos que tramiten por ante el Tribunal Fiscal, a excepción de los casos que se estimen urgentes.

Resolución General 140/2015-DGR (B.O. 22/12/2015) Programa aplicativo denominado “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG 73/11-DGR - Versión 2.0”. Release 3. Aprobación.

Se aprueba el Release 3 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG 73/11-DGR - Versión 2.0”, el cual podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del día 22 de diciembre de 2015.

Asimismo, se establece que el mencionado programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del 28 de diciembre de 2015 inclusive.

Resolución General 145/2015-DGR (B.O. 30/12/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Régimen general de anticipos. Resolución General 140/2012-DGR. Modificación.

Se modifica el régimen general de anticipos en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, dispuesto por la Resolución General 140/2012-DGR, estableciendo que contra el importe del saldo de anticipo, serán computables como deducción las recaudaciones bancarias, retenciones y percepciones sufridas en concepto de pago a cuenta del propio impuesto imputables al período fiscal por el cual se liquida el anticipo.

Asimismo, se determina que la mencionada deducción podrá hacerse efectiva a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjeron.

Vigencia: A partir del período fiscal 2016 inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 65/2015-ARBA. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2016.

Se aprueba el calendario de vencimientos para el año 2016 correspondiente a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, y para la presentación de la declaración jurada anual de los períodos 2015 y 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones.

Asimismo, se fija el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas del período 2016 que deben efectuar aquellos sujetos obligados a cumplir con los regímenes de información dispuestos por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, y para la presentación de la declaración jurada anual del período 2015 prevista en el artículo 6 de la Resolución Normativa 32/2008 - ARBA.

Por último, se establece el calendario de

vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de los agentes de recaudación de los tributos provinciales.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General 153/2015-DGR. Clave de Acceso Virtual. Resolución General 55/2008 - DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 55/2008 - DGR, la cual creó la Clave de Acceso Virtual utilizada para acceder a la información tributaria de los contribuyentes, estableciendo que para realizar operaciones en línea, los Usuarios deberán ingresar su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y CAV. La misma podrá ser modificada a iniciativa del Usuario, en cualquier momento y, en forma obligatoria una vez al año o en un periodo inferior si la Dirección General de Rentas lo considerase pertinente.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 4/2015-DGR. Feria Administrativa.

Se establece que entre los días 4 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2016 inclusive, no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante la Dirección General de Rentas, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 35/2015-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipos. Calendario Fiscal 2016.

Se establecen las fechas de vencimientos para la presentación y el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Obligados Directos para el ejercicio fiscal 2016.

Asimismo, se fija el día 31 de marzo de 2016, como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al año 2015.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Resolución General 36/2015-DGR. Multa por Infracción a los Deberes Formales. Valores mínimos. Resolución General 5/2011. Modificación.

Se modifica la Resolución General 5/2011, la cual aprobó un instructivo para la graduación de las Multas por Infracción a los Deberes Formales, actualizando los valores mínimos de las mismas.

Vigencia: A partir del 4 de enero de 2016.

Resolución General 37/2015-DGR. Régimen de Información de Comercio Electrónico.

Se establece el Régimen de Información de Comercio Electrónico, que como Anexo I acompaña a la norma de referencia, que comprende a los titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta.

Resolución General 38/2015-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación e Información. Resolución General 54/2007 - DGR. Modificación.

Se introducen modificaciones en los

Anexos de la Resolución General 54/2007 - DGR, a fin de simplificar el actuar de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 9781. Ley Tarifaria. Período fiscal 2016.

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables correspondientes al período fiscal 2016.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Ley 2978. Código Fiscal. Modificaciones.

Se modifica el Código Fiscal - Ley 2680, estableciendo la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos para los fideicomisos constituidos por cooperativas gremiales para planes de viviendas y los fideicomisos constituidos por asociaciones mutualistas gremiales para planes de viviendas.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 1549/2015-ART. Administración Pública Provincial. Receso General. Decreto 233/2015. Excepción.

Se exceptúa a la Agencia de Recaudación Tributaria de la suspensión de los plazos legales establecidos durante el receso general de la Administración Pública Provincial establecido desde el 4 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2016 inclusive.

Vigencia: A partir del día de su firma.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 28/2015-API. Impuesto Inmobiliario Urbano, Rural y de Patente. Bonificación impositiva.

Se dispone que para acceder al beneficio del 5% de descuento, establecido por la Ley 13.319 y por el Decreto 4262/2012, los contribuyentes deberán cancelar totalmente el impuesto anual de Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural y de Patente Única sobre Vehículos hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota de los citados tributos establecidos por la

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Resolución General 27/2015 - API.

Asimismo, se establece que para obtener la liquidación correspondiente deberán ingresar al sitio web de la provincia www.santafe.gov.ar.

*Resolución General 29/2015-API.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Régimen de Retenciones y Percepciones.
Monto mínimo. Resolución General
15/1997 - API. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 15/1997 - API, estableciendo nuevos valores como monto mínimo para actuar como agentes de retención y/o percepción.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Diciembre 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina